

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor Jorge Iván Estrada Peña, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de Impugnación de la Paternidad en contra del joven Miguel Ángel Estrada Martínez, mayor de edad y de esta vecindad.

Como quiera que la misma cumple las exigencias de los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, se ordenará imprimirle el trámite del proceso verbal dispuesto en el artículo 368 de la misma norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta por el señor Jorge Iván Estrada Peña en contra del joven Miguel Ángel Estrada Martínez.

Segundo: Se ordena darle el trámite del proceso verbal dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 22-2 de la misma norma.

Tercero: Notifíquese al demandado Miguel Ángel Estrada Martínez como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días hábiles, con el envío del presente auto a su correo electrónico.

Cuarto: No se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad, por haberse allegado con la demanda.

Quinto: Se ordena oficiar al Laboratorio de Identificación Humana de la Fundación para el desarrollo de las ciencias de la comunicación social – Fundemos IPS, para que certifique la validez de la prueba de ADN, código del caso 23225 realizado al padre Jorge Iván Estrada Peña, hijo Miguel Ángel Estrada Martínez y la madre Ana Milena Martínez García.

Sexto: Se reconoce personería al Profesional del Derecho Carlos Andrés Aristizábal Cortés para representar al demandante Jorge Iván Estrada Peña, conforme al poder conferido y aceptado.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez